Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Sustraídas de la Caja municipal del Ayuntamiento de Tardajos, provincia de Burgos, 65 obligaciones del ferro-carril del Norte, conociéndose los números de 63 de aquéllas, que son los siguientes: 2.511, 2.786, 21.307, 28.938 á 28.943, 45.195, 53.735, 53.738, 6.961, 73.410, 79.541, 84.317, 84.318, 84.319, 64.320, 84.321, 85.673, 101.198 á 101.209, 105.381, 105.387, 114.110, 119.581 á 119.584, 151.826, 163.719, 176.694, 176.695, 188.847, 194.930, 229.839, 240.433, 246.555, 246.566, 246.662, 248.366, 252.323, 252.344, 256.613, 267.639, 267.640 y 267.621, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de los Establecimientos de crédito y á la vez encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, detengan á toda persona en cuyo poder se encuentra alguna de dichas obligaciones hasta que se compruebe su procedencia.

Orense 7 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 20 de Junio último previenen la forma y casos en que han de prestar sus servicios los prófugos y no alistados acogidos á los beneficios de la referida soberana disposición, y amparados en ella se incorporaron unos al reemplazo de 1902 para su ingreso en Caja, y otros han sido sorteados en el corriente de 1903; pero por dilaciones naturales cuando se trata de individuos que residen en países muy lejanos, quedan bastantes expedientes sin resolver, ó cuya resolución se ha dictado después de incorporarse á filas los del reemplazo de 1902, y de hecho el sorteo de 1903, creando esto una situación verdaderamente anormal, puesto que si los ya sorteados en años anteriores se agregan á dicho reemplazo de 1902, sufriría nuevas alteraciones el cupo de éste; y en cuanto á los no sorteados, no pueden serlo sino por sorteo supletorio.

En su virtud, considerando que el espíritu de los referidos artículos 4.º y 5.º del mencionado Real decreto, no fué otro sino que el de que los prófugos indultados que ya tuviesen número ingresasen en Caja con los del reemplazo del año corriente (que entonces era el de 1902), y los no sorteados aun lo fuesen con los del más próximo:

Considerando que el Ministerio de la Guerra manifiesta su conformidad con lo expuesto, encareciendo además la necesidad de que, á partir del 15 de Julio próximo, no sufra alteración el cupo de las zonas de reclutamiento, á fin de evitar alternativas como las que hubo en el reemplazo de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores al actual á quienes se haya concedido indulto con arreglo á los Reales decretos de 20 y 26 de Junio último ú otras disposiciones de igual carácter, y que debiendo incorporarse, con arreglo á lo que dispone la primera parte del artículo 4.º del primero de dichos Reales decretos, á los del reemplazo de 1902 para el ingreso en Caja, no lo hubiesen efectuado por haberse resuelto sus instancias con posterioridad á la fecha del citado ingreso ó por cualquier otro motivo, se incorporarán con igual fin al de 1903, debiendo las Comisiones mixtas incluirlos, según lo que resulte de su clasificación, en las relaciones que, con arreglo al art. 140 de la ley, pasen en su día á las zonas militares.

2.º Los prófugos indultados que no hubiesen sufrido sorteo en el año de su reemplazo ni en el de 1903, así como los no alistados que hayan obtenido ú obtengan indulto de la penalidad del art. 31 de la ley, se sujetarán á un sorteo supletorio, el cual se verificará para todos ellos en cada provincia en la fecha que la Comisión mixta designe, pero antes precisamente del 31 de Mayo próximo, para lo cual, conociendo, como deben conocer, dichas Comisiones el número de expedientes que tengan en tramitación, calcularán el tiempo en que puedan ser resueltos y el que se necesite para que la clasificación de los mozos esté hecha antes del 15 de Julio.

3.º Si al practicarse el sorteo supletorio estuviesen aún en tramitación algunos expedientes de indulto de mozos que por ser no alistados ó pertenecer á los reemplazos de 1885 á 1896 inclusive no hubiesen sido sorteados, dispondrán las Comisiones mixtas que á los mismos se les incluya en el sorteo supletorio, sin perjuicio de anular después sus números si á ello hubiere lugar, ó de que los conserven para cubrir sus responsabilidades caso de denegárseles el indulto.

4.º En la clasificación y demás incidencias relativas á estos mozos se abreviarán todo lo posible los plazos y trámites, pudiendo entenderse entre sí las Autoridades civiles, militares y consulares que hayan de intervenir en ellos, sin acudir á la vía oficial de los respectivos Ministerios.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sres. Gobernadores civilen Presidentes de las Comisiones mixtas de recutamiento.

(Gaceta núm. 121).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Vista la Real orden dictada por el ramo de Guerra aceptando, con ciertas condiciones que detalla, la concesión otorgada por análoga disposición de este departamento de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 22 de Agosto de 1901, á D. Juan de León y Castillo, para ocupar parte de la zona marítimo terrestre del puerto de la Luz con la construcción de almacenes y explanada en el sitio denominado playa de Santa Catalina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por dicho ramo de Guerra, ha dispuesto confirmar de Real orden la indicada concesión, que fué publicada en la «Gaceta» de 27 de Agosto del citado año de 1901, declarando subsistentes las condiciones que en ella se consignan, á las que se adicionarán las siguientes:

a) La concesión de referencia se considera personal, sin que pueda, en caso alguno, enajenarse ni traspasarse, á menos de solicitar y conseguir nueva autorización.

b) Conviniendo para el servicio del ramo de Guerra el que exista por el litoral un paso de cuatro metros de ancho, por lo menos, con un muro de contención, es preciso que en la ejecución de las obras se retiren los almacenes y se construya aquél, ó que se conviertan en puertas de tres metros de luz, las dos ventanas laterales es Norte y Sur, inmediatas á la fachada del litoral del almacén, con objeto de que siempre que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, puedan tener paso franco por el interior de aquél las conducciones que sean necesarias, sin que esta condición pueda originar derecho á indemnización.

c) Esta concesión queda sujeta á todas las disposiciones militares que rigen actualmente y á las que en lo sucesivo puedan establecerse en las zonas de costas y fronteras, entendiéndose que si alguna vez forma parte el sitio concedido de la zona polémica de algún punto que se fortifique, el concesionario acepta la servidumbre sin derecho á reclamar indemnización.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su concocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. mucgos años. Madrid 23 de Abril de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

(Gaceta núm. 120.)

Examinados los expedientes instruídos en este Gobierno civil en los años de 1888 y de 1901 á instancia, respectivamente, de D. Dionisio de Aristegui y D. Angel de Goicoechea solicitando autorización para sanear la marisma denomina-

da de Lasesarre, en la jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, de esa provincia:

Resultando de lo actuado que los referidos expedientes han seguido la tramitación establecida en la vigente ley de Puertos é instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que si bien los dos proyectos presentados son igualmente aceptables, debe darse la preferencia al primero, teniendo en cuenta la prioridad en su iniciación, no siendo imputable al peticionario el largo tiempo transcurrido en la tramitación del expediente:

Considerando que carecen de fundamento las oposiciones presentadas, siéndole favorables los informes de las Corporaciones en el mismo llamadas á intervenir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Dionisio de Aristegui, hoy á su viuda D.ª Elvira de Loizaga y Haza, la concesión de la marisma de referencia, con arreglo á las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza á D.ª Elvira Loizaga y Haza, viuda de D. José de Aristegui, para sanear, en jurisdicción de la anteiglesia de San Vicente de Baracaldo, la marisma comprendida entre los vallados de la canal de Lasesarre, que afluye á la ría de Galindo, aguas arriba del puente del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

2.ª Se segregará del espacio representado en el plano del proyecto presentado la superficie ya concedida por Real orden de 18 de Marzo de 1901 á D. Vicente Icaza y Bilbao, así como también el espacio ya terraplenado en la parte de aguas arriba de la canal, limitándose esta concesión á la superficie comprendida entre los vallados actuales, el límite de la marisma antes citada y el final de la alcantarilla ya construída por el Ayuntamiento de Baracaldo.

3.ª Se sustituirá el cauce proyectado para dar paso á las aguas de la canal por una alcantarilla de fábrica, cuya dirección, cimentación, dimensiones y demás elementos sean fijados oportunamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

4.ª Se ampliarán, á expensas del espacio que se concede, los actuales vallados que corren á ambas márgenes de la canal de Lasesarre, hasta completarlos con una anchura de 3 metros, uniéndolos además entre sí por tres cables transversales de 6 metros de anchura cada uno de ellos, que se emplazarán: uno, en el límite de los espacios concedidos al Sr. Icaza en la ría de Galindo; otro, junto á los paramentos de aguas de los derruídos machones del ferrocarril abandonado de la Parcocha; y el tercero, en la boca de aguas abajo de la alcantarilla construída por el Ayuntamiento de Baracaldo.

5.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones consignadas en las cláusulas 3.ª y 4.ª de estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra ó del Ingeniero subalterno en quien delegue, que extenderá por triplicado el acta de replanteo de las obras, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, entregándose otro al concesionario y quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas. En esta acta se ha de fijar la superficie que en definitiva pasa á ser propiedad de la señora viuda de Aristegui, una vez saneada la marisma.

6.ª Antes de proceder al replanteo de las alineaciones que se señalan como límite de la marisma que se concede, se depositará por el concesionario la cantidad de 1 617 pesetas 54 céntimos, á qué asciende el el 3 por 100 del presupuesto de las obras, debiendo acreditarse con la exhibición de la carta de pago correspondiente el cumplimiento de esta cláusula, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras, ni se extenderá el acta correspondiente.

7.ª Darán principio los trabajos dentro de los tres meses siguientes, contados á partir de la fecha de la «Gaceta de Madrid» en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminados á los tres años, á partir de la misma fecha.

8.ª Una vez terminados los trabajos, se extenderá por triplicado el acta de recepción de las obras de saneamiento; acta en la que, además del resultado obtenido, ha de hacerse constar precisamente el exacto cumplimiento de estas condiciones, y á cada uno de los ejemplares se dará el mismo destino señalado á las actas de replanteo.

9.ª Los gastos originados por el servicio de inspección y vigilancia de las obras y los derivados de las actas de replanteo recepción de las mismas serán de cuenta del concesionario.

10. Queda el concesionario obligado al exanto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

11. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción á que se refiere la cláusula 8.ª, se devolverá al concesionario el importe depositado al dar principio á los trabajos, pasando á ser propiedad de la señora viuda de Aristegui los terrrenos saneados con las obras realizadas.

12 Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á todas las prescripciones que emanan de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

13. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, ó que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá según convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al concesionario y á la Jefatura de Obras públicas de la demarcación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Mayo de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	13.500'00
2.º	Servicios generales	6.000'00
3.º	Obras obligatorias	6.500'00
4.º	Cargas	1 000'00
5.º	Instrucción pública	17.000'00
6.º	Beneficencia	20.000'00
7.º	Corrección pública	2.300'00
8.º	Imprevistos	500'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	12.000'00
11.º	Obras diversas	1.000'00
12.º	Otros gastos	3.500'00
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliación	8 000'00
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	1 068'00
		92.368'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas

Orense 30 de Abril de 1903.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 2 de Mayo de 1903.—El Secretario, Claudio Fernández.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia del día 27 de Abril próximo pasado, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que les resulta á los contribuyentes deudores por las contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Petín, Rua, Rubiana y Villamartín, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.º de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 1.º de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Montederramo

La recaudación de las contribuciones de territorial, rústica y urbana, industrial y de consumos del segundo trimestre del corriente año de 1903, estará abierta los días 5 al 10 del corriente mes, en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este Ayuntamiento.

Montederramo 1.º de Mayo de 1903.—El Teniente Alcalde, Antonio Vázquez

Melón

Debiendo procederse durante todo el presente mes á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1904, se hace saber á todos los vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que hasta el día 30 del corriente mes, pueden presentar las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Melón 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Baltar

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo, á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hace saber á los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten antes del día 15 de dicho mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones que les convengan con los documentos justificativos correspondientes.

Baltar 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Araujo.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Abril de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	2	»	1	2	1	1	»	»	»	»	4	3	7
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	1	4
Bronquitis crónica	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	3
Pneumonía	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	3	4
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	3	2	»	»	4	4	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	3	5	2	1	6	1	1	3	3	3	6	6	»	»	21	19	
TOTALES POR EDADES	8		3		7		4		6		12		»		40		40

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	20	8	2	49	»	»	»	»	»	»

Orense 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

CONTRIBUCIONES

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de contribuciones de la segunda á la sexta zona de Allariz.

Hago saber: que la cobranza del segundo trimestre del corriente año por rústica, urbana é industrial, tendrá lugar en los sitios de costumbre en el próximo mes de Mayo los días que á continuación se expresan:

Baños de Molgas, del 8 al 12 inclusive.

Junquera de Espadañedo, del 15 al 18 idem.

Paderne, del 16 al 19 idem.

Maceda y Esgos, del 21 al 24 id.

Los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días expresados en cada pueblo, podrán verificarlo durante los días restantes del mes de Mayo en el domicilio del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Orense 30 de Abril de 1903.—Cesáreo Parada.

Don José Ramón González, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de la Teijeira.

Hago saber: que los valores de la Recaudación del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto, he designado para realizar el primer período de cobranza los cinco primeros días del entrante mes de Mayo, horas de cobranza para el público serán desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde en los sitios de costumbre.

Teijeira 15 de Abril de 1903.—El Recaudador, José Ramón González.

San Ciprián de Viñas

La recaudación voluntaria de las contribuciones de territorial, industrial, consumos correspondiente á este municipio y al segundo trimestre del corriente, da principio en los puntos de costumbre el día 8, 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Mayo; en cuyos días también se expenderán las cédulas personales.

San Ciprián de Viñas 23 de Abril de 1903.—Ricardo Ansias.

La Vega

La recaudación voluntaria en su primer período, correspondiente al segundo trimestre del año corriente y conceptos de rústica, urbana é industrial, tendrá lugar en el sitio y horas de costumbre, durante los días del 3 al 8 del mes próximo ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

La Vega 27 de Abril de 1903.—El Recaudador, Francisco López Bobo.

Don Valentín González, Recaudador de la cuarta y quinta zona que comprende los Ayuntamientos de Maside y Pungín por territorial del segundo trimestre de 1903.

Hago saber: que estará abierta la cobranza en Maside, los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo entrante en la casa del mismo Recaudador, señalada con el núm. 119; y en Pungín, los días 1.°, 2 y 3 del mismo Mayo en la casa de costumbre; y el segundo período en la casa del mismo Recaudador, en Maside, los días 1.° al 10 de Junio de 1903.

Maside 28 de Abril de 1903.—El Recaudador, Valentín González.

Don Pegerto Seijo, Recaudador de contribuciones de la undécima zona de esta capital, que comprende el Ayuntamiento de Toén.

Hago saber: que la recaudación voluntaria de las contribuciones por territorial, industrial y utilidades correspondientes á este municipio del segundo trimestre del corriente año, dará principio en los puntos de costumbre los días 9 al 15 ambos inclusives.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Orense 2 de Mayo de 1903.—Pejerto Seijo.

Don Manuel Rodríguez Alvarez, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Carballino, que comprende el Ayuntamiento de Cea.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del segundo trimestre del corriente ejercicio, por rústica, urbana, industrial y utilidades, tendrá lugar los días 5 al 25 del corriente ambos inclusives en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Cea 2 de Mayo de 1903.—Manuel Rodríguez.

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de la zona de de Bande.

Hago público: que la recaudación de rústica, industrial y urbana del actual trimestre, se efectuará en las casas de costumbre, en Bande, los días 11, 12, 13, 14 y 15; Entrimo, los días 17, 18 y 19; Lobera, los días 21, 22 y 23; Lovios, los días 12, 13, 14 y 15; Muiños, los días 16, 17, 18 y 19; Padrenda, los días 21, 22, 23 y 24 y Verea, los días 22, 23, 24 y 25. Transcurridos dichos días, podrán los contribuyentes que no hubiesen efectuado el pago, hacerlo en la cabeza de la zona desde el 25 al 30 ambos inclusive

Se advierte que los contribuyentes tienen el derecho de exigir del Recaudador el recibo talonario único documento que justifica el pago.

Bande 1.° de Mayo de 1903.—El Recaudador, Manuel Montes.

Don Darío Taboada, Recaudador de las contribuciones de la zona del Barco de Valdeorras por territorial, urbana é industrial.

Hago saber: que debiendo comenzar las operaciones de cobranza el día 1.° de Mayo, estará abierta la cobranza en los sitios señalados, desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde, he acordado señalar los días siguientes:

Del 5 al 7, Ayuntamiento de Petín, casa de D. Julio Arias.

Del 8 al 10, Ayuntamiento de La Rua, casa de D. Pedro Gayoso.

Del 11 al 13, Ayuntamiento de Villamartín, Casa Ayuntamiento.

Del 14 al 16, Ayuntamiento del Barco, Casa Consistorial.

Del 17 al 20, Ayuntamiento de Rubiana, casa de José Arias (Perrote).

Del 21 al 24, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, Herrería; todos los días ambos inclusive.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes á fin de que en los días y puntos señalados, satisfagan sus cuotas, evitándose así el perjuicio de tener que hacer el pago, pasados éstos, en las oficinas de recaudación establecidas en la Casa-Herrería de Puentenuevo.

Barco de Valdeorras 1.° de Mayo de 1903.—El Recaudador, Darío Taboada.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, industrial, minas é impuesto sobre casinos y utilidades correspondientes al segundo trimestre del año corriente, tendrá lugar en los locales de costumbre y por los mismos encargados que en trimestres anteriores lo vienen efectuando los días que á continuación se expresan:

Ayuntamiento del Bollo, los días 16, 17, 18 y 19 de Mayo próximo.

Idem de Gudiña, los días 14, 15 y 16 de idem.

Idem de Mezquita, los días 17, 18 y 19 de idem.

Idem de Viana, los días 13, 14, 15, 16 y 17 de idem.

Idem de Villarino de Conso, los días 10, 11 y 12 de idem.

Viana 30 de Abril de 1903.—Juan Manuel Arias.

JUZGADOS

Don Crisanto Barja Calviño, Juez municipal suplente del distrito de Toén, funcionando por incompatibilidad del propietario.

Hago público: Que para hacer pago de cantidad que Felisa Penelas, labradora, mayor de edad, casada y vecina del Olivar de Puga, en este término, adeuda por atrasos de renta foral al directo dominio doña Severina Fernández, propietaria y de las mismas circunstancias y vecindad que aquella se practicó ampliación de embargo en lo siguiente:

En la «Costa del Olivar», veinticuatro áreas setenta y dos centiáreas de labradío secano y viña, cerrada con muros excepto el lado Sur; linda Este tierra yerma sin dueño conocido, Sur viña de Aurelio Iglesias y más tierra yerma, Oeste casa lagar procedente de la Felisa Penelas, hoy de doña Severina Fernández, casas arruinadas y viña de doña Josefa Nóvoa, muro en medio y Norte camino público que conduce del Olivar á la Iglesia de Puga.

La finca descrita, deducida la pensión de quince ollas de vino que le afectan para la señora ejecutante según manifestación de la misma, fué valuada por el perito en doscientas quince pesetas.

En providencia de esta fecha, acordé sacar á subasta por término de veinte días la expresada finca, la que tendrá lugar á las ocho del día doce del entrante Mayo en la Audiencia de este Juzgado, sita en Puga, señalada con el número ciento noventa y seis, adjudicándose al mejor postor que cubra las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta hay que hacer previamente el depósito legal.

Dado en Puga de Toén á diecisiete de Abril de mil novecientos tres.—Crisanto Barja.—De su orden: Alfredo Vázquez, Secretario.

Edictos militares

Don Luis González González, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización se instruye al soldado en reserva José González Dieguez, afecto á este Regimiento, sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de Camila, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de la Mezquita, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Agosto de 1878, de oficio labrador, soltero, estatura 1'585, señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, y en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Luis González.

Administración de Consumos de Allaríz

Confeccionado por el arrendatario el proyecto al repartimiento de líquidos, correspondiente á la zona del extrarradio y actual año, queda expuesto al público en las oficinas del Fielato, sitas en la plazuela del Matadero por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que todo contribuyente pueda presentar las reclamaciones. bien por la cuota que se le haya fijado, bien por otras faltas que el proyecto contenga.

Al día siguiente de fenecer dicho plazo y á las diez horas, se celebrará el juicio de agravios en el fielato y resolverá las reclamaciones que se hayan hecho por escrito en el citado plazo y hagan verbalmente en el juicio de agravios.

Allaríz 4 de Mayo de 1903.—El arrendatario, Ricardo Rodríguez.

Aviso

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15